



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 038-2014-CD-OSITRAN

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

La Carta ADM-098-14 del 12 de marzo 2014 y la Carta ADM-414-14 del 30 de julio 2014, por las que la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (TCSA) remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, así como el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 06 de agosto del 2014, por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras;

Que, la cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras, los contratos de



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como facilidad esencial por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada entidad prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso. Asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo que debe contener el Reglamento de Acceso de la entidad prestadora;



Que, del análisis efectuado en el Informe de vistos, se concluyó que el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA formalizado en el marco de la cláusula 2.7 numeral IV del Contrato de Concesión, resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje;

Que, sin embargo, la exigencia prevista en los numerales 4.2.1 y 4.3.1 del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por TCSA, consistente en que los usuarios intermedios deben encontrarse registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del REMA, el Regulador deberá publicar tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Reglamento de Acceso en el diario Oficial "El Peruano", siendo dicho cuerpo normativo obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, dicha norma indica que la Entidad Prestadora y OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web, el contenido del Reglamento de Acceso aprobado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN, y el Manual de Organización y



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Funciones de OSITRAN, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 519-14-CD-OSITRAN llevada a cabo el 11 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo subsanarse el Reglamento de Acceso conforme a lo indicado en el citado Informe.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el texto del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. debidamente subsanado, en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. aprobado conforme a los términos aprobados en la presente Resolución, sean difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN a Transportadora Callao S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



OSITRAN

GERENCIA GENERAL

PROVEIDO Nº

763-2014-66

800

PARA

ACCIONES A SEGUIR

Se remite Informe del Area técnico

FECHA:

06/08/2014

INFORME Nº 074-2014-GSF-GAJ-OSITRAN

OSITRAN

GERENCIA GENERAL

06 AGO 2014

RECIBIDO

FIRMA:

HORA: 6:23m

A : JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

De : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

SILVANA ELÍAS NARANJO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

Asunto : Aprobación del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A- TCSEA.

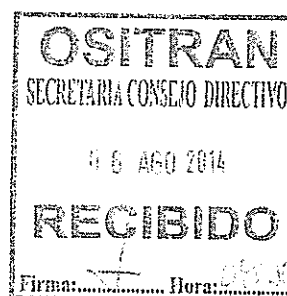
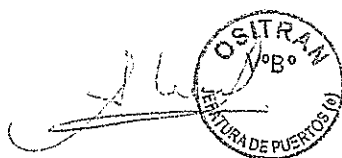
Fecha : 6 de agosto del 2014

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente Informe es emitir opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios de Practicaje y Remolcage de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

II. ANTECEDENTES

2. El 28 de enero del 2011 se suscribió el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano (en adelante, el Concedente) representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) y la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (en adelante, TCSEA).
3. Mediante Carta ADM-098-14 recibida el 12 de marzo 2014, la empresa concesionaria TCSEA, remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (en lo sucesivo REMA).
4. Con el Oficio Nº 1635-2014-GSF-OSITRAN de 20 de marzo 2014 remitido a TCSEA, se adjuntó la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 08-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de marzo 2014, que aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSEA a través de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN, así como el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de la referida publicación, para que los usuarios intermedios puedan remitir a OSITRAN sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento.



5. Mediante Memorando N° 440-2014-GSF-OSITRAN del 20 de marzo 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 47° del REMA, remitió el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA a la Oficina de Relaciones Institucionales para su difusión en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN.
6. El 26 de marzo de 2014, se publicó la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 08-2014-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".
7. A través de carta recibida el 15 de abril de 2014, la Unión de Prácticos del Perú (UPRAPPER) remitió sus comentarios, expresando que TCSA no es competente para designar las zonas de practicaje marítimo, así como tampoco para exigir entrenamiento con simuladores a los prácticos que vayan a operar en el referido terminal, toda vez que éstos ya cuentan con licencia para desempeñarse como tales en el terminal portuario del Callao (tipo de licencia ZPM6) otorgada por la Autoridad Marítima.
8. Por carta recibida el 16 de abril de 2014, Tritón Maritime Services S.A.C. (TRIMSER) envió sus comentarios señalando cuestionamientos similares a los de UPRAPPER.
9. Mediante Carta APAM-G-6259-2014 recibida el 16 de abril de 2014, la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM) envió sus comentarios, efectuando observaciones similares a las de UPRAPPER y TRIMSER.
10. Por Carta N° 025/2014 recibida el 16 de abril de 2014, Petrolera Transoceánica S.A. (PETRANSO) remitió sus observaciones. En ese sentido, señaló que la exigencia de contar permanentemente con tres remolcadores resulta ser una sobre regulación, así como una exigencia ineficiente debido a que el número de remolcadores en total debe encontrarse sujeto a las particularidades de cada remolcador. Asimismo, PETRANSO expresó que la exigencia de contar con un sistema de auxilio exterior contra incendios no es adecuada dado que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de APM Terminals, el mismo que regula lo concerniente al muelle de minerales ubicado al interior del Terminal Norte. En ese sentido, se está frente a una doble regulación para un mismo servicio en un mismo terminal.
11. De acuerdo a lo solicitado por los usuarios intermedios, con Resolución N° 015-2014-GSF-OSITRAN de 16 de abril 2014, se amplió el plazo a diez (10) días adicionales para que los usuarios intermedios puedan remitir sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento. Dicha resolución fue remitida a la Concesionaria TCSA a través del Oficio N° 2116-2014-GSF-OSITRAN del 16 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril 2014.
12. Con Carta N° 029/2014 recibida el 6 de mayo de 2014, PETRANSO remitió nuevas observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso, señalando que es suficiente que los remolcadores para operaciones en el terminal portuario administrado por TCSA cuenten con un bollard pull de 40 toneladas y no de 55 como propone la empresa concesionaria.
13. Mediante Oficio N° 2437-2014-GSF-OSITRAN del 07 de mayo 2014, el Regulador remitió a la empresa concesionaria las observaciones y/o comentarios respecto de su Proyecto de



Reglamento de Acceso formulados por las siguientes empresas, otorgándole diez (10) días para atender las mismas:

- Unión de Prácticos del Perú - UPRAPPER
- Triton Maritime Services SAC – TRIMSER
- Asociación Peruana de Agentes Marítimos – APAM
- Petrolera Transoceánica S.A – PETRANSO

14. Vencido el plazo, el Regulador mediante el Oficio N° 2839-2014-GSF-OSITRAN del 26 de mayo 2014 reiteró a TCSA la remisión de su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso considerando las observaciones y/o comentarios formulados por los usuarios intermedios.
15. Mediante el Oficio N° 2911-2014-GSF-OSITRAN de 29 de mayo 2014, el Regulador puso en conocimiento de TCSA las implicancias de la no aprobación de su Reglamento de Acceso.
16. A través del Oficio N° 2963-2014-GSF-OSITRAN de 02 de junio 2014, el Regulador reiteró a TCSA el cumplimiento de remitir el proyecto de Reglamento de Acceso.
17. Mediante Carta N° 226-14 del 02 de junio 2014, TCSA comunicó los cambios considerados en su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso.
18. Por Carta N° 242-14 recibida el 19 de junio de 2014, la concesionaria TCSA remitió al OSITRAN su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso con algunas consideraciones formuladas por los usuarios intermedios.
19. Con Carta N° 327-14 TCSA recibido el 6 de julio de 2014, solicitó se considere aprobado su Proyecto de Reglamento de Acceso.
20. Mediante Oficio N° 3734-2014-GSF-OSITRAN del 09 de julio de 2014, se le comunicó a TCSA que en su nueva versión del proyecto no había incluido o sustentado la observación emitida por PETRANSO relacionada con la capacidad mínima exigida de 55 toneladas de *bollard pull*, sin tener en cuenta que el propio estudio de maniobras presentado recomienda el uso de dos remolcadores con *bollard pull* de 40 toneladas. En ese sentido, se le otorgó cinco (5) días a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.
21. Mediante Carta N° ADM-414-14 del 30 de julio 2014 TCSA presentó el nuevo proyecto de Reglamento de Acceso incorporando todas las observaciones.

III. MARCO LEGAL

22. De acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
23. Asimismo, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en

ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios.

24. La cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del REMA de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaje, remolcage y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar.
25. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, publicada el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.
26. En el Título III Capítulo 1 del REMA (artículos 46 al 50) se encuentran las disposiciones a seguir para la aprobación de los Reglamento de Acceso de las entidades prestadoras.
27. La Segunda Disposición Complementaria del REMA establece que las entidades prestadoras que cuenten con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, por lo estipulado en el REMA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas diferentes. En consecuencia, el REMA será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión.
28. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras.

IV.- ANÁLISIS

29. En el presente informe se analizarán los siguientes aspectos:

- A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- B. Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- C. Revisión del contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- D. Revisión de los comentarios remitidos por los usuarios intermedios.

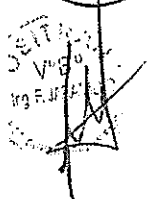
- A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA

30. El artículo 46° del REMA señala que las Entidades Prestadoras deben presentar a OSITRAN, dentro de un plazo de ciento (120) días, contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones, un Proyecto de Reglamento de Acceso.

"... Artículo 46

.- Plazo de presentación.

Las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de



sus operaciones. El proyecto deberá considerar el contenido mínimo a que hace referencia el Artículo 14, así como las normas y los principios establecidos en este Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto, estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones..."

31. La empresa concesionaria TCSA cumplió con presentar su Proyecto de Reglamento de Acceso con anterioridad al inicio de sus operaciones, por lo que se considera dentro del plazo establecido en el artículo 46° del REMA.

B. Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA

32. El artículo 47° del REMA dispone que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso, como el contenido del Proyecto, deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y de la Entidad Prestadora al día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los usuarios intermedios remitan sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento:

"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano"."



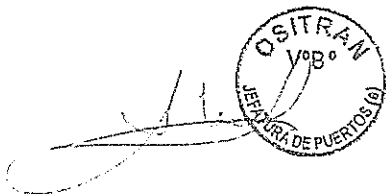
33. Al respecto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió la Resolución N° 08-2014-GS-OSITRAN que aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2014, a efectos de recibir los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios, plazo que venció el día 21 de abril 2014.



34. Los usuarios intermedios solicitaron se amplíe el plazo para la presentación de comentarios, ampliación que fue concedida por diez (10) días adicionales, tal como lo establece la Resolución N° 015-2014-GSF-OSITRAN de 16 de abril 2014.



35. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión, así como el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", además de la debida difusión en la página web de OSITRAN, por lo que se tiene por cumplido el requisito de difusión.



36. Por otro lado, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios:

- Unión de Prácticos del Perú - UPRAPPER
- Triton Maritime Services SAC – TRIMSER
- Asociación peruana de Agentes Marítimos – APAM
- Petrolera Transoceánica S.A – PETRANSO

C. Revisión del contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA

37. De acuerdo con el artículo 14° del REMA, el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora deberá tener como contenido mínimo lo siguiente:

- a) La lista de servicios esenciales que requieren la utilización de las facilidades esenciales administradas por la entidad prestadora.
- b) La descripción de las facilidades esenciales que se utilizan en la prestación de los servicios.
- c) Los requisitos y condiciones requeridos para el acceso a las facilidades esenciales necesarios para prestar cada servicio esencial.
- d) Requisitos y condiciones para el acceso a las facilidades esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales, y respecto de las cuales la entidad prestadora no requiere suscribir un contrato de acceso con el fin de formalizar la relación de acceso.
- e) Los cargos de acceso aplicables a la utilización de las facilidades esenciales por parte de los usuarios intermedios.
- f) La normativa sobre los requisitos que deben cumplir los usuarios intermedios para brindar servicios esenciales
- g) Los componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso.
- h) Los recursos impugnatorios aplicables durante el procedimiento de acceso.

38. En virtud de lo expuesto, TCSA ha presentado su Proyecto de Reglamento de Acceso de acuerdo al siguiente esquema:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

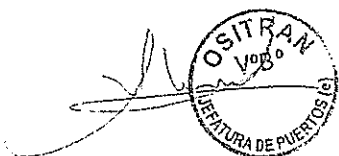
- 1.1 Objetivo
- 1.2 Alcance
- 1.3 Base Legal
- 1.4 Principios
- 1.5 Definiciones

CAPITULO II: SERVICIOS ESENCIALES

- 2.1 Servicios Esenciales
- 2.2 Descripción de los Servicios Esenciales

CAPITULO III: FACILIDADES ESENCIALES

- 3.1 Facilidades Esenciales
- 3.2 Descripción de las Facilidades Esenciales



CAPITULO IV: LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

- 4.1 Requisitos Ambientales
- 4.2 Practicaje
- 4.3 Remolcaje

CAPITULO V: DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO

- 5.1 Principios Económicos en la determinación de cargo de acceso

CAPITULO VI: PROCEDIMIENTOS

- 6.1 Procedimientos para la solicitud de acceso
- 6.2 Procedimientos de acceso por Negociación Directa
- 6.3 Procedimiento para el acceso por subasta

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

39. De la revisión efectuada se verifica que el Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por el concesionario TCSA cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA.

D. Revisión de los comentarios remitidos por los usuarios intermedios

40. Las observaciones presentadas por los usuarios intermedios se pueden agrupar de la siguiente manera:



- En el caso de PETRANSO, sus comentarios se refieren al servicio de remolcaje en el terminal, cuestionando lo siguiente: (i) la exigencia de contar permanentemente con tres remolcadores, (ii) las reglas sobre el sistema de auxilio exterior contraincendios y (iii) la exigencia de remolcadores con capacidad mínima de 55 toneladas de *bollard pull*.



- Respecto de las observaciones de la UPRAPPER, TRIMSER y APAM, las mismas tienen que ver con la designación del terminal administrado TCSA como nueva zona de practicaje y la exigencia de capacitación en simuladores de los prácticos que vayan a operar en dicho terminal.

41. Como se indicó, dichas observaciones fueron puestas en conocimiento del Concesionario, las mismas que han sido tenidas en consideración e incorporadas en la última versión del Proyecto de Reglamento. En ese sentido, el Proyecto de Reglamento de Acceso:



- Contempla exigir dos remolcadores, en vez de tres, para brindar el servicio de remolcaje. Dichos remolcadores deberán tener un *bollard pull* de 40 toneladas.
- Elimina toda referencia al sistema de auxilio exterior contraincendios.
- Elimina toda referencia a que el terminal administrado por TCSA constituya una zona de practicaje.
- Elimina la exigencia de que los prácticos a operar en el terminal administrado por TCSA deban capacitarse con simuladores.



42. Respecto de la exigencia de dos remolcadores en vez de tres, con un *bollard pull* de 40 toneladas, se debe señalar que la modificación resulta concordante con lo establecido en el Estudio de Maniobras y Amarres para el Nuevo Muelle de Minerales del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales.
43. La eliminación de toda referencia al sistema de auxilio exterior contraincendios es adecuada, por cuanto la Resolución de Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 008-2011-APN/DIR sólo exige tal sistema para buques tipo tanque (petróleo, gasero o quimiqueros).
44. La eliminación a toda referencia en el proyecto de Reglamento de Acceso a que el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales constituye una nueva zona de practicaje marítimo, es justificada, toda vez que la entidad competente para determinar las zonas de practicaje es la Autoridad Marítima, conforme lo establece Resolución Directoral N° 351-2007-DCG "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos".
45. Dado que el referido terminal portuario no constituye una nueva zona de practicaje, no resulta justificado que TCSA exija a los prácticos nuevas capacitaciones (en simuladores) distintas a las que actualmente son exigidas por la Autoridad Marítima. Por tal razón, la eliminación de esta exigencia del Proyecto de Reglamento de Acceso también se justifica.
46. Finalmente, debe señalarse que de la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje.
47. Sin embargo, debe advertirse que la exigencia prevista en el Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios que presten servicios de remolcaje o practicaje, se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo el órgano que actualmente se encarga de dicha función la Dirección de Control de Actividades Acuáticas.



VI. CONCLUSIONES

48. El Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 46 del REMA.
49. El Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA.
50. Se cumplió con la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso en las páginas web de OSITRAN y de TCSA, habiéndose recibido las observaciones formuladas por los usuarios



intermedios, las mismas que han sido tenidas en consideración e incorporadas en la última versión del Proyecto de Reglamento.

51. De la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practica y remolaje.
52. Sin embargo, debe advertirse que la exigencia prevista en el Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios que presten servicios de remolaje o practica, se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función. En ese sentido se deben hacer las siguientes modificaciones:
- El literal a) del numeral 4.2.1 del Proyecto de Reglamento deberá señalar lo siguiente:
"a) Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE."
 - El literal a) del numeral 4.3.1 del Proyecto de Reglamento deberá indicar lo siguiente:
"a) Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE."

VI. RECOMENDACIÓN

53. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo a efectos de que, de considerarlo conveniente, proceda a aprobar el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSEA, aprobación que se encontrará sujeta a la subsanación de lo señalado en el numeral 52 del presente Informe. Se adjunta proyecto de Resolución.



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

SILVANA ELIAS NARANJO
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, xx de agosto de 2014

N° xxx-2014-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Carta ADM-098-14 del 12 de marzo 2014 y la Carta ADM-414-14 del 30 de julio 2014, por las que la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (TCSA) remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, así como el Informe N° xxxxx-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha xxx de agosto del 2014, por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

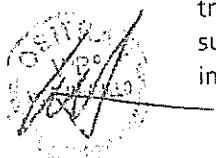
Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras;

Que, la cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los



pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como facilidad esencial por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada entidad prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso. Asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo que debe contener el Reglamento de Acceso de la entidad prestadora;

Que, del análisis efectuado en el Informe de vistos, a través del Informe N° 000-2014-GAF-GAJ-OSITRAN del 6 de agosto de 2014, se concluyó que el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje;

Que, sin embargo, dicho Informe señala que la exigencia prevista en el referido Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del REMA, el Regulador deberá publicar tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Reglamento de Acceso en el diario Oficial "El Peruano", siendo dicho cuerpo normativo obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, dicha norma indica que la Entidad Prestadora y OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web, el contenido del Reglamento de Acceso aprobado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN, y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° xxx llevada a cabo el xxx de agosto de 2014;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A, de conformidad con lo establecido en el Informe N° xx-2014-GAF-GAJ-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo subsanarse el Reglamento de Acceso conforme a lo indicado en el citado Informe.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el texto del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. debidamente subsanado, en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. aprobado conforme a los términos aprobados en la presente Resolución, sean difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° xx-14-GSF-GAJ-OSITRAN a Transportadora Callao S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



